Resolución Gerencial General Regional Nº 500 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 AGO, 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Elsa Silvia Zapata Espinoza** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002134** de fecha 08 de Junio del 2010, y el Informe Nº 722-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 06 de Agosto del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 037498 de fecha 29 de Diciembre del 2009, Doña Elsa Silvia Zapata Espinoza, Profesora del CETPRO "Previ", C.M Nº 1025625794, solicita el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración y el reintegro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002134 de fecha 08 de Junio del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se declara IMPROCEDENTE la solicitud antes mencionada respecto de la recurrente, entre otros;

Que, siendo ello así, con Expediente Nº 19501 de fecha 09 de Julio del 2010, Doña Elsa Silvia Zapata Espinoza interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002134 de fecha 08 de Junio del 2010;

GON CALLYOUTH

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Doña Elsa Silvia Zapata Espinoza solicita el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del *Principio de Legalidad* contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el *Principio del Debido Procedimiento*, por lo que debe atenderse y merituarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002134** de fecha 08 de Junio del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total, por cuanto el artículo 48° de la Ley Nº 25212, que modifica la Ley del profesorado N° 24029 señala: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (....)" debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya"*



percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad" (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común" (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM);

Que, asimismo señala que teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepclas" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que en el recurso impugnativo formulado por la administrada, ésta no ha desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de los antes señalado, se advierte que la administrada viene percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% conforme aparece en su boleta de pago obrantes a fojas dos (02) en el rubro "Prepclas", siendo ello así mal hace en solicitar un beneficio que se le está otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por la administrada no es amparable, debiendo declararse INFUNDADO el recurso impugnativo interpuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional № 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Elsa Silvia Zapata Espinoza contra la Resolución Directoral Regional Nº 002134 de fecha 08 de Junio del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, en cuanto a la apelante se refiere.

Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GERENTE GENERAL REGIONAL